



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América
RECTORADO

Lima, 30 de Diciembre del 2022

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 016415-2022-R/UNMSM

Visto el expediente digital, con registro de Mesa de Partes General N° F012B-20220000151 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación del CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16 del 28 de setiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM del 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Decanal N° 003777-2022-D-FM/UNMSM de fecha 06 de noviembre de 2022, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO ESPECÍFICO suscrito entre LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA;

Que el referido Convenio tiene por objetivo establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la FACULTAD y la SPN con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de ciencias de la salud, especialmente en el área de salud respiratoria, en interés por contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pre como posgrado; así como también desarrollar programas de extensión universitaria a la comunidad;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficio Virtual N° 1290-OGAL-R-2022 y la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales mediante Oficio N° 2332-OGCRI-2022, emiten opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído N° 015073-2022-R-D/UNMSM de fecha 27 de diciembre de 2022, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Consejo Universitario en el Artículo 55° inciso m) del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Ley Universitaria N° 30220 y a la delegación de atribuciones conferidas a la Rectora con Resolución Rectoral N° 008899-2021-R/UNMSM;





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

SE RESUELVE:

1° Ratificar, en vía de regularización, la Resolución Decanal N° 003777-2022-D-FM/UNMSM de fecha 06 de noviembre de 2022 de la Facultad de Medicina, en el sentido de aprobar el **CONVENIO ESPECÍFICO SUSCRITO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA**, según anexo que en fojas seis (06) forma parte de la presente resolución.

2° Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

jza

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Y LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA

Conste por el presente documento el **CONVENIO ESPECÍFICO** (en adelante **EL CONVENIO**) que celebran de una parte la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS** con domicilio legal en la Avenida Grau N° 755, de la provincia y del departamento de Lima, representada por el Decano **Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano**, cuya elección ha sido establecida mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, con facultades para suscribir convenios mediante Resolución Rectoral N° 04740-R-16 a quien en adelante se denominará "**LA FACULTAD**"; y de la otra parte **LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA**, con RUC N° 20161607411, con domicilio en Av. Guardia Civil 236 San Isidro, debidamente representada por su presidente **DR. ALFREDO GILBERTO GUERREROS BENAVIDES**, identificado con DNI 21431595, según poderes inscritos en Asiento A00014 de la Partida N° 11046260, a la que en adelante se denominará **SPN** en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA FACULTAD, es una comunidad académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, dedicada a formar profesionales de la salud, capacitar especialistas y prepararlos para la docencia e investigación, busca la verdad e interactúa activamente con inclusión de la diversidad y la pluriculturalidad. Sus profesionales del más alto nivel técnico y científico, son integrales, éticos, humanistas, críticos, respetuosos de los derechos humanos y medio ambiente. Adecua sus acciones educativas a las características de las necesidades de salud, bajo un enfoque científico y humanista en permanente interacción con la comunidad para el desarrollo integral de la personal coordinado sus actividades con **LA SPN** a fin de asegurar una coherente programación conjunta de las acciones asistenciales educativas de investigación relacionadas con la salud.

LA FACULTAD cuenta con cinco Escuelas Profesionales de formación profesional las cuales son campo de aprendizaje en la **SPN**, como son: Medicina Humana, Obstetricia, Enfermería, Nutrición y Tecnología Médica.


Asimismo, **LA FACULTAD** cuenta con la Unidad de Post Grado, que tiene Programas de Doctorado, Maestría, Educación Continua y Segunda Especialidad.



1.2 LA SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA es una institución médico científica, sin fines de lucro, con arreglo a las leyes del Perú y la normatividad del Colegio Médico del Perú y tiene como fines: Propiciar la valoración del ser humano como fuente y fin de toda acción de salud; reafirmar la plena necesidad del desarrollo de los conceptos de responsabilidad, solidaridad, participación, tolerancia, y humanismo en la prevención y manejo de los pacientes con enfermedades del aparato respiratorio; estudiar las enfermedades del aparato respiratorio en general y sus relaciones, manifestaciones y repercusiones torácicas y extratorácicas en adultos y niños; promover el desarrollo de la neumología en el país; fomentar la permanente capacitación y actualización científica del equipo de salud; promocionar, promover, desarrollar y organizar actividades científicas y de investigación científica sobre patología respiratoria; participar en la educación de la comunidad en general, en todo lo referente a la especialidad; formular recomendaciones y normas técnicas de consenso para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación de las enfermedades respiratorias para su utilización por las instituciones de salud del país y la comunidad en general; actuar como cuerpo consultivo técnico en problemas de la especialidad ante las instituciones de salud y otras entidades médicas y no médicas; promover el intercambio científico entre sus miembros y aliados estratégicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS

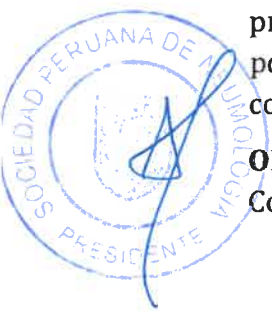
OBJETIVO GENERAL



El objeto general del presente convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre la **FACULTAD** y la **SPN** con el propósito de llevar a cabo programas del área de investigación en el campo de ciencias de la salud, especialmente en el área de salud respiratoria, en interés por contribuir a la mejora de la formación profesional y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional; tanto en pre como postgrado; así como también desarrollar programas de extensión universitaria a la comunidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Constituyen objetivos específicos, los siguientes:

- 
- a) Desarrollar programas de investigación en el campo de ciencias de la salud, con énfasis en el área de salud respiratoria, ya sea a nivel de pre y post grado, comprendiendo programas de extensión universitaria y proyección social.
 - b) Generación e intercambio de información académico-científicos entre las instituciones firmantes.

- c) Capacitación del personal profesional y técnico en ciencias de la salud de ambas partes para el mejor desempeño en investigaciones en el área de salud respiratoria.
- d) Desarrollar proyectos conjuntos en el campo de la salud respiratoria.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades serán materia de programación conjunta, las cuales considerarán como condiciones fundamentales:

- 3.1 Promover, la organización, realización y difusión de investigaciones en el campo de salud respiratoria.
- 3.2 Brindar las facilidades necesarias para la realización de investigaciones.
- 3.3 Para la implementación de equipos, materiales, acorde a los propósitos de este Convenio, ambas partes podrán usar parcial o totalmente soporte financiero ofrecido por instituciones u organismos públicos o privados y según disponibilidad presupuestal.
- 3.4 Las actividades se sujetarán a las normas y objetivos académicos de **LA FACULTAD** y a la organización y funcionamiento de **LA SPN**.
- 3.5 Promover continuamente la capacitación y actualización de los profesionales en ciencias de la salud.
- 3.6 Las actividades a implementarse y desarrollarse serán establecidos coordinadamente mediante planes de trabajos.



CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Corresponde a LA FACULTAD:

- 4.1 Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la Cláusula precedente.
- 4.2 **LA FACULTAD**, según su disponibilidad y **previa coordinación**, podrá brindar las facilidades del uso de sus ambientes para el desarrollo de actividades Institucionales que desarrolle la **SPN**, debiendo de gestionar el pedido con una antelación de 30 días. Estas facilidades no podrán autorizarse en caso se puedan afectar las actividades académicas de la Facultad.
- 4.3 Reconocerá, a través de un documento agradeciendo la colaboración y la participación de los profesionales de **la SPN** que hayan colaborado en los programas generados en virtud del presente convenio.



- 4.4 Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) a través de un carné, para el personal de **la SPN**.
- 4.5 Desarrollar programas de investigación científica y social en coordinación con la **SPN**.
- 4.6 Brindar auspicios académicos en eventos nacionales e internacionales que organiza la **SPN**, teniendo en cuenta la normatividad de la UNMSM que rige al respecto.

CORRESPONDE A LA SPN

- 4.7 Cumplir con los objetivos del presente convenio y las actividades señalados en la Cláusula precedente.
- 4.8 Brindar las diversas instalaciones y ambientes para realización de los programas que se generen en virtud del presente convenio.
- 4.9 Promover y apoyar la capacitación de los docentes, investigadores, estudiantes y/o personal profesional y técnico en ciencias de la salud de **LA FACULTAD** con el otorgamiento de becas, y/o cualquier otro incentivo de índole económico, o no económico.
- 4.10 Facilitar el acceso y uso de sus centros de documentación (bibliotecas, hemerotecas, videotecas, otros) para los miembros de la comunidad de **LA FACULTAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para la programación conjunta, organización, supervisión y evaluación de las actividades suscitados con ocasión del presente Convenio se Constituirá un Comité Técnico, integrado por:

- El Decano de **LA FACULTAD** o su representante,
- Un Profesor designado por la **FACULTAD**.
- El Gerente de **la SPN** o su representante; y
- Un miembro de la **SPN**

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

- 6.1 Elaborar anualmente el programa conjunto de las actividades y programas organizadas y desarrolladas en virtud del presente convenio.
- 6.2 Supervisar periódicamente el programa de actividades y evaluarlo anualmente, dando cuenta a las instancias respectivas.
- 6.3 Crear las condiciones necesarias para el cumplimiento de **EL CONVENIO**.
- 6.4 Proponer modificaciones de **EL CONVENIO**.
- 6.5 Emitir informes cada seis meses dirigidos a los signatarios del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

EL CONVENIO tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD

Las **Partes** declaran que **EL CONVENIO** no contiene obligaciones de exclusividad para **LA FACULTAD** ni para **la SPN**; por lo que cualquiera de las instituciones puede tener celebrado o celebrar en el futuro convenios semejantes con otras instituciones de salud o educativas, de acuerdo a sus propios objetivos.

CLAUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se pondrá en conocimiento; y previo acuerdo por ambas partes se podrá suscribir una **ADDENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que podrán resolver el presente convenio en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes, debiendo la parte perjudicada remitir a la otra parte, una carta indicándole la obligación incumplida y requiriéndole su cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles de recepcionada la carta, a cuyo vencimiento, de persistir el incumplimiento, la parte perjudicada cursará una carta a la otra parte dando por resuelto el convenio.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo a la otra parte por escrito al más breve plazo.
3. Por acuerdo mutuo de las partes, debiendo constar por escrito su decisión.

Asimismo, de acuerdo al Art. 86.3 del artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dejan constancia de su libre adhesión al presente convenio y acuerdan igualmente su libre separación, en éste último caso la parte que decide su libre separación deberá comunicarla a la otra, vía notarial; con una anticipación no menor de 30 días naturales.

En el supuesto que se determine la resolución, conclusión y/o libre separación del presente convenio, las actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el improbable caso de surgir cualquier controversia respecto al presente convenio, las partes procurarán que se solucione por el entendimiento armonioso y directo entre las partes sobre la base de la buena fe. De no ser posible recurrirán a la conciliación y de no llegar a conciliar se someten a la competencia de los órganos jurisdiccionales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación de las partes respecto al Convenio será cursada a los domicilios señalados en la introducción del convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte por escrito con una anticipación mínima de 10 días calendario para que surta sus efectos.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio Específico se sujeta al principio de equivalencia de prestaciones y al interés recíproco de ambas partes, por lo que mismo no implica afectación del patrimonio ni presupuesto institucional de **LA FACULTAD**.

Suscrito en la ciudad de Lima, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, a los 03 días del mes de Noviembre del año 2022.

DR. ALFREDO GUERREROS BENAVIDES
PRESIDENTE
SOCIEDAD PERUANA DE NEUMOLOGÍA

DR. LUIS ENRIQUE PODESTÁ GAVILANO
DECANO
FACULTAD DE MEDICINA-UNMSM